INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral Nº 142-2022-INIA-OA

La Molina, 16 de mayo de 2022.

VISTO:

El Oficio N° 266-2022-MIDAGRI-INIA-EEA/AQP.D-OA, de fecha 10 de mayo del 2022, respecto al requerimiento de recursos financieros bajo la modalidad de encargo, solicitado por el Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, por el Director de la Estación Experimental Agraria Arequipa, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, solicita la habilitación de fondos bajo la modalidad de Encargos, con cargo a rendir cuenta documentada, a nombre del Sr. **GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE**, como responsable de los gastos que demanda el pago de jornaleros para realizar labores de cosecha, carguío, pesado y actividades relacionados a los semilleros de 0.5 ha de semillero de arroz IR-43 y 0.5 ha de semillero de arroz INIA 508-Tinajones, instalados en los campos de la Estación Experimental Agraria Arequipa, para el día 16 de mayo al 06 de junio de 2022;

Que, los bienes y/o servicios a contratar serán ejecutados por proveedores en la provincia arriba mencionada, los cuales deben ser cancelados al término satisfactorio de la contratación de éstos;

Que, el artículo 39º de la Directiva de Tesorería, aprobada con Resolución Directoral Nº002-2007-EF/77.15, modificado por la Resolución Directoral Nº 004-2009-EF/77.15, establece que en casos excepcionales de pagos de planillas de jornales puede efectuarse en efectivo, atendiendo a la ubicación de las obras, los montos y su periodicidad, adoptándose las medidas de seguridad pertinente, y la rendición de cuentas no debe exceder el plazo de 72 horas;

Que, el numeral 40.1 del artículo 40° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, modificado mediante Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, del 08 de abril de 2009, establecen que la modalidad de "Encargos" consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser afectados de manera directa por la Oficina General de Administración o las que haga sus veces:

Que, el artículo 4º, numeral 1º, de la Resolución Directoral Nº 0036-2010-EF-77.15, del 01 octubre de 2010, establece que el monto máximo a ser otorgado en cada encargo no debe exceder de diez (10) UIT, con excepción de los destinados a la compra de alimentos para personas y animales o la adquisición de bienes y servicios, ante restricciones justificadas en cuanto a la oferta local, previo informe del órgano de abastecimiento según Resolución Directoral N° 004-2009-EF/77.15, incido d);

Que, según el **Informe Nº 190-2022-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA**, la Unidad de Abastecimiento, indica, que, por la naturaleza y cuantía del servicio requerido, se manifiesta que resulta eficiente para la Entidad proceder al encargo, según lo establece el supuesto de encargo del literal d), numeral 40.1, del artículo 40° de la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15. Así también, siendo el gasto por la actividad menor a 8 UIT's, se confirma que no es de aplicación la Ley Nº 30225 – Ley de contrataciones del Estado, por lo que concluye que es procedente la atención del otorgamiento del encargo.

Que, existe disponibilidad de recursos en la Fuente de Financiamiento **Recursos Directamente Recaudados**, según Certificación de Crédito Presupuestario **N° 2221**, por el importe de **S/.2,560.00** Soles, es procedente autorizar la afectación presupuestal con cargo a la Cadena Funcional respectiva, para los fines antes indicados, debiéndose establecer las condiciones a las que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a realizarse;

Que, el artículo 10 de la Resolución Directoral N° 050-2012-EF/52.03, respecto al uso de la Declaración Jurada, establece que se hace extensivo lo dispuesto en el numeral 71.3 del artículo 71° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral N°002-2007EF/77.15 y modificatorias, a las actividades que se realizan en la modalidad "Encargos" a Personal de la Institución;

Por lo expuesto, es necesario habilitar un fondo bajo la modalidad de "Encargo", que facilite el proceso de adquisición de bienes y/o servicios, y permita el cumplimiento de los objetivos de la citada actividad, mediante el giro de cheque por el importe de S/.2,560.00 (Dos Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles), a nombre del Sr. GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE, como responsable de dicho gasto, con cargo a rendir cuenta documentada;

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15 y modificatorias, Directiva General Nº 001-2020-INIA-GG, aprobado con Resolución de Gerencia General Nº 0008-2020-INIA-GG;

Con la visación del Director de la Unidad de Abastecimiento, el Director de la Unidad de Contabilidad y la Directora General de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorícese el otorgamiento y manejo de recursos bajo la Modalidad de Encargos, con cargo a rendir cuenta documentada, a nombre del Sr. **GUTIERREZ GUTIERREZ JORGE**, identificada con DNI Nº 29429722, por el importe total de **S/.2,560.00 (Dos Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Soles)**, de acuerdo a los conceptos y montos descritos en el siguiente cuadro:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA



Resolución Directoral Nº 142-2022-INIA-OA

//..

-3-	
Cadena Presupuestaria	Monto Total Año 2022 (S/.)
Sr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez	
0121-3000630-5006063-10-009-0017-0006 (0039) Fte.Fto. RDR.	
2.3.2.7.11.99. Servicios Diversos	2,560.00
TOTAL:	2,560.00

ARTICULO SEGUNDO. - El encargo autorizado está destinado exclusivamente para atender los gastos que demanda el pago de jornaleros para realizar labores de cosecha, carguío, pesado y actividades relacionados a los semilleros de 0.5 ha de semillero de arroz IR-43 y 0.5 ha de semillero de arroz INIA 508-Tinajones, instalados en los campos de la Estación Experimental Agraria Arequipa, para el día 16 de mayo al 06 de junio de 2022, a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria y en cumplimiento de metas, de acuerdo a la especifica del gasto señalada en el artículo precedente, del Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Sede Central, Pliego 163 Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA, Fuente de Financiamiento: **Recursos Directamente Recaudados.**

ARTICULO TERCERO. - El responsable del Encargo, deberá rendir cuenta documentada a la Oficina de Administración, dentro de los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO. - La persona autorizada deberá guardar las medidas de seguridad necesarias para la custodia del fondo encargado, así como observar las normas aplicables al caso para su ejecución. Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes y/o servicios por un mismo concepto y proveedor, no deberán ser realizadas por montos mayores a ocho (08) U.I.T.

ARTÍCULO QUINTO. - El responsable del manejo del fondo bajo la modalidad de Encargo está obligado a cumplir con los actos administrativos propios de la ejecución del gasto. La Oficina de Administración a través de la Unidad de Contabilidad o la que haga sus veces realizarán el seguimiento, verificación y el proceso de revisión de las rendiciones de cuentas del encargo otorgado.

Registrese, comuniquese y publiquese.